



SECRETARÍA DE SALUD

Cerrado
Se realizan
dos visuales

000101

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 14-01-2020 03:37:56
Al Contestar Cite Este No.:2020EE4767 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANA MARIA PAQRRA GUTIEI
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 1111/2016

Señora
ANA MARÍA PARRA GUTIÉRREZ
Representante Legal y/o Propietaria
Optisocial
KR 91 145 95 Local 184 Centro Comercial Subazar
Bogotá D.C

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No. 1111/2016"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 3497 del 17 de Diciembre de 2019 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

DANIEL YOVANI ANGEL DEVIA
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: dos (2) folios - Resolución 3497

Elaboró: AFGonzález *Am*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD



-34971

17 DIC 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de Fecha _____

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 1111/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1076 del 14 de febrero de 2019 la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública sancionó a la Señora ANA MARIA PARRA GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1.026.555.743 en su calidad de propietaria del establecimiento denominado OPTISOCIAL, ubicado en la KR 91 145 95 Local 184 Centro Comercial Subazar, Barrio Suba de esta ciudad, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1. 242. 174), suma equivalente a 45 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por infringir las normas citadas en la referida providencia.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado mediante aviso del 08 de marzo de 2019 con radicado No. 2019EE22346 y mediante oficio 2019ER23868 del 28 de marzo de 2019 la Señora ANA MARIA PARRA GUTIERREZ en su calidad de propietaria interpuso el Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación oportunamente.

Que mediante Resolución No. 3352 del 14 de mayo de 2019, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública resolvió el Recurso de Reposición decidiendo no reponer y confirmó la Resolución No. 1076 del 14 de febrero de 2018.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Señora ANA MARIA PARRA hace referencia en el escrito de recurso al debido proceso como derecho fundamental y garantías dice que deben ser observadas en el procedimiento administrativo o judicial escenarios en los que opera como mecanismos de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites del poder público.

Hace referencia al artículo 29 constitucional al debido proceso con el cual indica que todas las actuaciones judiciales y administrativas deben desarrollarse con respeto a las garantías del debido proceso mencionando la garantía a la imparcialidad.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9566



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 3497 de fecha 17 DIC 2019 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No 1111/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Uno de los deberes fundamentales del Estado consagrados en la Constitución es el de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes, y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficacia, universalidad, y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y Control. ✓

Las visitas de inspección vigilancia y control sanitario tienen la finalidad de verificar, solicitar, confirmar, y analizar detalles que las normas determinan sobre el estado higiénico sanitario de las personas, establecimientos edificaciones y en general, todos los entes que de conformidad con la Ley y sus reglamentos son susceptibles de ser inspeccionados por estas. Según estas normas, la Secretaría Distrital de Salud vela porque las personas naturales o jurídicas, los establecimientos comerciales, y en general todos los entes sometidos a su vigilancia ajusten sus instalaciones actividades de funcionamiento a lo establecido en las normas sanitarias; y ejercer su poder sancionatorio. ✓

Cuando por acción u omisión estos realicen actividades consideradas irregulares por estas normas en ejercicio de la función de vigilancia, las autoridades sanitarias podrán imponer las medidas preventivas y de seguridad consagradas en los artículos 576, 577 de la Ley 9 de 1979 en concordancia con sus normas reglamentarias. ✓

Ahora bien, como resultado de la inspección realizada al establecimiento de comercio OPTISOCIAL ubicado en la kr 91 145 95 local 184 centro comercial Subazar Barrio suba se evidenciaron incumplimientos a lo establecido en la Ley 9 de 1979, Resolución 4396 de 2008 y Decreto 1030 de 2007, en lo concerniente al Talento Humano, aspectos locativos, las paredes no cuentan con mantenimiento, no cuenta con un programa documentado de limpieza y desinfección, no hay control de plagas, las áreas no se encuentran demarcadas y señalizadas, los equipos no cuentan con mantenimiento y servicios, no hay procedimientos escritos de dispensación de DMSVO, no cuenta con protocolos de control de calidad, no cumplió con procedimientos escritos de selección de proveedores. Elementos estos que conllevaron a la imposición de la sanción. ✓

La decisión sancionatoria exige su adecuada fundamentación referida a las circunstancias fácticas y jurídicas relacionadas con el derecho aplicable en el acto, debe encuadrarse probada la normatividad que rige la actuación, incluida por supuesto la competencia legalmente atribuida para su expedición y explicar la relación entre el objeto y la norma, la motivación debe ser adecuada, seria, suficiente y

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

71 - 34971

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No 1111/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud.

objetiva además, debe tener en cuenta la finalidad de la potestad sancionatoria y proporcionalidad de la medida a adoptar.

Ahora bien, la sanción que se impone al establecimiento OPTISOCIAL es por los incumplimientos a las normas higiénico-sanitarias las cuales son de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento y más aún cuando el investigado no aporta prueba si quiera sumaria que desvirtúe los incumplimientos.

Respecto a la violación del debido proceso alegado por la recurrente, se observa que el Operador Jurídico de Primera Instancia surtió todas las etapas del proceso sancionatorio como son: comunicación de apertura de investigación, (folio 7), notificación pliego de cargos, (folio 15), comunicación para presentar alegatos de conclusión, (folio 16) y notificación de la Resolución sancionatoria (folio 28), con plena observancia del debido proceso, garantizando el derecho de contradicción y defensa.

Frente al monto de la sanción y al principio de legalidad observa este Despacho que la misma se determinó con base en la normatividad legal vigente y de acuerdo a los principios de proporcionalidad, necesidad, y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por la parte de la investigada y que inspiran el ejercicio del ius puniendi, por lo que se confirmará su dosimetría atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 del CPACA.

En consideración a lo enunciado en el escrito de impugnación, no varía el rumbo de la investigación ni tiende a demostrar hechos diferentes a los obrantes en el expediente, ni tampoco se aportan nuevos elementos argumentativos y de juicio para una posible modificación o revocatoria del acto sancionatorio. Lo cierto es que en su momento se tipificaron violaciones a la normatividad higiénico-Sanitaria y que no hay forma de establecer, a partir de las pruebas obrantes en el plenario, para exonerar a la investigada, razón por la cual este Despacho confirmará la sanción.

Por lo expuesto este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 1076 del 14 de febrero de 2019 mediante la cual la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública sancionó a la Señora ANA MARIA PARRA GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.555.743 en su calidad de propietaria

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

17 DIC 2019

3497

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No 1111/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud.

del establecimiento denominado OPTISOCIAL, ubicado en la KR 91 145 95 Local 184 Centro Comercial Subazar, Barrio Suba de esta ciudad, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1. 242. 174), suma equivalente a 45 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la parte investigada haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los

17 DIC 2019

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Elaboró JcLozano
Revisó: Yudy Rodriguez
Aprobó: Paula Susana Ospina Franco

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS